



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01067-00**

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, el Despacho encuentra una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente conlleva la NEGACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. Nótese que no obra en el diligenciamiento un título valor o ejecutivo del cual se desprenda una obligación a cargo de quien se convoca a juicio y en favor de la parte actora.

En consecuencia, ante la ausencia de un instrumento de cobro que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, resulta forzoso negar el auto de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la orden compulsiva solicitada.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos del libelo a quien lo suscribe, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021

Código de verificación:

**13aece38c23f1fcb84d14cfa2a784a215f22bfc5b14eef8d67f9a77ddb6b0a85**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01007-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** El poder deberá cumplir con las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 74 del CGP. Tenga en cuenta que la presentación personal es un acto que debe cumplirse por ambos poderdantes.

**2.** Acredite la existencia del contrato de arrendamiento, con cualquiera de los medios establecidos en el numeral 1 del artículo 384 del CGP.

**3.** Allegue documento u contenga los linderos del bien a restituir. (art. 83 CGP)

**4.** Complemente los hechos indicando el periodo de vigencia del contrato.

**5.** Indique cual es el canon de arrendamiento vigente, así como el canon inicial.

**6.** Señale la forma en que operó el aumento de los cánones de arrendamiento. De manera específica deberá indicar la formula, porcentaje y fecha en que estos operaron.

**7.** Aclare los hechos de la demanda, específicamente aquel relacionado con la fecha de inicio del contrato. Lo anterior de atender que el documento aportado da cuenta que en octubre de 2012 el conjunto hacienda Santa Barbara celebró un contrato similar con una vigencia de 12 meses

**8.** Proceda a fijar en debida forma la cuantía del presente asunto. Para el efecto tenga en cuenta las reglas que la legislación procesal civil establece para los procesos de restitución de tenencia.

9. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original de los documentos que acompaña a la demanda, el demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentran los mismos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

10. Ajuste el tramite que ha de impartirse a la presente demanda, conforme a la legislación procesal vigente.

11. Corrija y eleve adecuadamente su solicitud probatoria. Para el efecto, la demandante deberá acudir a los medios de prueba que establece la legislación procesal civil vigente.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56199cd26ebbe214f906ddd1fe539213069b20c60452d708c6e01d741873fae0**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01009-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** acredite en debida forma que el poder fue conferido a través de mensaje de datos. Tenga en cuenta que según lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, debe acreditarse que fue remitido del correo electrónico de notificación del ejecutante.

**2.** Teniendo en cuenta el plan de amortización, la parte actora deberá solicitar adecuadamente las sumas correspondientes a intereses de plazo. Tenga en cuenta que las pretensiones al respecto elevadas, corresponden a la suma de aquellos y los de plazo.

**3.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, informe como obtuvo el correo electrónico del ejecutado. Allegue documentos que den soporte a su afirmación.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01009 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd5c80314d0e25434891cbc88a3940be692950b3e49db7988213c3134b2bd1e  
c**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01023-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**2.** Aclare lo pretendido en el numeral 2.º, de ser el caso, des acumule las pretensiones y solicítelo por cada instalamento, a partir de su vencimiento individual.

**3.** Complemente los hechos, indicando el origen de la obligación. Especifique de manera concreta cuales fueron los hechos que motivaron la citación al centro de conciliación que emitió el acta que se pretende ejecutar.

**4.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01023 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1d0f8b632eaed9624df743f91fa1f8fa9a25971fa2fc3932bf8d5ecb94956bb**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01028-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese el poder otorgado al abogado Leonel Suarez Mancera para presentar la demanda de la referencia. Tenga en cuenta que el mismo debe cumplir con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, aquellos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del CGP.

2. Se aclare cuál es el título ejecutivo sobre el cual se pretende la ejecución, atendiendo lo indicado en los hechos 3 y 5, toda vez que el contrato de arrendamiento y el acuerdo conciliatorio son documentos autónomos e independientes.

3. De ser el acuerdo conciliatorio el documento base de la ejecución se ajusten las pretensiones a la literalidad de este.

4. En todo caso, ambos documentos deberán aportarse nuevamente, toda vez que los mismos fueron escaneados de manera incompleta, pues la parte final se encuentra cortada.

5. Acredítese que la parte ejecutante canceló el recibo del acueducto y alcantarillado conforme lo reglado en la Ley 142 de 1994, para ser procedente su cobro ejecutivo. Allegue no solo la constancia de pago, sino el documento expedido por la empresa de servicios públicos en donde conste la facturación solicitada.

6. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86

C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

7. Ajuste el acápite de procedimiento, indicando el proceso que legalmente corresponde.

8. Indique el lugar de notificación de Viterlicia Diarte Paredes. En su defecto, eleve solicitud tendiente a lograr su emplazamiento.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12ea3146b0eb0a63923fe5ca61c27852432a0175833a89d86c  
d71cc05caf3**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01037-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar un poder que cumpla con los requisitos señalados en el inciso 2.º del artículo 74 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que el artículo 5.º del Decreto 806 de 2020, exonera de presentación personal a los poderes conferidos a través de mensaje de datos, situación que no se configura en el presente asunto. Tenga en cuenta que solo se escaneo una hoja del que se aportó.

3. Inclúyase en el encabezado del libelo introductor, el domicilio del encartado.

4. Complemente el hecho primero identificando en debida forma el vehículo objeto de la negociación.

5. Complemente el hecho quinto de la demanda, indicando la forma en la que se ha incumplido con el pago. Tenga en cuenta que, de la reproducción digital de los cheques aportados, no se evidencia que los mismos hayan sido presentados para el cobro. (art. 882 C. Co)

6. En concordancia con lo anterior, deberá aportar la totalidad de los 6 cheques que fueron girados, ya que solo se allegaron 4 de ellos. Los mismos deberán ser escaneados tanto por el dorso como por el anverso, y allegarse en orden, de acuerdo a la fecha que les corresponda.

7. Ajuste el encabezado del acápite de pretensiones, tenga en cuenta que no es un ejecutivo.

8. Complemente la pretensión primera identificado en debida forma el bien objeto del contrato.

9. Cuantifique la pretensión segunda de la demanda. Discrimine la clase de perjuicio solicitado y su monto.

10. Cuantifique los frutos solicitados en la pretensión tercera de la demanda.

11. En consonancia con lo indicado en los dos numerales anteriores, la parte actora deberá complementar los hechos de la demanda, indicando en que se fundamentan tales pretensiones. Al paso de lo anterior, deberá enlistar y allegar las pruebas que den soporte a su solicitud.

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, el demandante deberá estimar de forma razonada y bajo juramento, los frutos que solicita le sean reconocidos en el numeral tercero de sus pretensiones.

13. Acredite el requisito de procedibilidad en asuntos civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

14. Allegue certificado de tradición del vehículo, que dé cuenta en cabeza de quien está la titularidad del mismo

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01037 SUBSANACIÓN).

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35b6fbefba7441aed992acd5c35f4bc391b40993ed6c01c5eed230a97f799960**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01038-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Aporte un poder debidamente conferido, que legitime a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez para actuar en el presente asunto, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, o en su defecto con aquellos señalados en el inciso 2.º del artículo 74 del Código General del Proceso. Cabe observar, que pese a haberlo relacionado en el acápite de pruebas, no se allegó con la demanda.

**2.** Complemente el acápite de cuantía, indicando el valor al que la misma equivale.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01038 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c7ef8035fe5828cea407534ede353a69baec31ace5af51522870930bc47635**

**e**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01039-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue certificado de vigencia de la escritura pública 1872, cuya fecha de expedición no podrá superar de los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.

2. Teniendo en cuenta lo informado en el hecho primero de la demanda, allegue el plan de pagos en el que conste la forma como estaban integradas las cuotas pactadas para el pago del valor desembolsado.

3. Complemente el hecho segundo, indicando la fecha en la que fue endosado el pagaré, o en su defecto, la fecha en la que fue entregado a la ejecutante.

4. Con el fin de evitar posibles confusiones, corrija la fecha indicada en el literal B de la primera pretensión, usando el formato DD/MM/AAA, en caso de que la fecha allí indicada corresponda a ese formato, deberá indicarlo, igual proceder con el literal C.

5. Complemente los hechos de la demanda, indicando el periodo de inicio y finalización de la liquidación de los intereses corrientes solicitados. Para el efecto, deberá tener en cuenta la literalidad del pagaré. Además de ello, deberá indicar la operación empleada para llegar a la cantidad que por tal concepto solicita.

6. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, indique la forma como obtuvo la dirección de correo del extremo ejecutado, y allegue documentos que den soporte a su afirmación.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01039 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5e0d076831fca9fcb3398d4dffcaf0c94e43584f4b9f2ed2a53e08a76f8b493**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01042-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta.

**2.** Teniendo en cuenta el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones, indique si el monto por el cual se diligenció el pagaré incluye valores correspondientes a intereses de plazo o de mora. En caso de que así sea, y con el fin de evitar la capitalización de intereses, proceda a desacumular sus pretensiones, pidiendo por separado el capital, los intereses de plazo, así como los moratorios.

**3.** Aclare el segundo hecho cuarto, indicando de manera concreta cuales son los “cargos causados” e indique, de acuerdo a las cláusulas del pagaré y el contenido de la carta de instrucciones, cómo dicho concepto faculta al acreedor a diligencias los espacios del pagaré.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01042 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17bc01bd0907a1b69a3fccb5cd71672c104912b46834d821b32c85299776a6b  
8**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01052-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** El ejecutante deberá aportar nuevamente, en formato digital y a color de mejor resolución, el dorso y el anverso del pagaré base de la ejecución; así como la carta de instrucciones en caso de encontrarse en documento separado, toda vez que la reproducción aportada no ofrece suficiente claridad.

**2.** Complete el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica del encartado, allegando los documentos que soporten su afirmación (Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

**3.** Atendiendo las reglas que la legislación procesal establece para determinar la cuantía, proceda a realizar la corrección pertinente en el acápite correspondiente. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que deben sumarse la totalidad de los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01052 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db6ce38248c12c6a41ccbe9b883dc6e7432bf6610d6899ebcf57168912563**

**1**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01055-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** En el poder, el abogado deberá incluir una dirección electrónica que coincida con aquella reportada en el Registro Nacional de Abogados. (Segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

Dicho mandato deberá cumplir con las exigencias del decreto 806 de 2020m, para lo cual deberá acreditar que se otorgó a través de mensaje de datos, o en su lugar, realizar nota de presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del CGP.

**2.** Allegue de manera completa el contrato que se ejecuta. Tenga en cuenta que de la lectura de la cláusula novena se desprende que el mismo se allegó incompleto.

**3.** Incluya en el encabezado de la demanda el domicilio de las partes. (Núm. 2 art. 82 CGP)

**4.** Aclare en que fundamenta el cobro de la clausula penal, pues del documento aportado no se desprende su pacto.

**5.** Complemente los hechos de la demanda indicando si el inmueble objeto del contrato ya fue restituido al ejecutante.

**6.** Aclare a qué obedece el juramento incluido en la demanda, y explique cuál es la prestación que debe cumplir el ejecutante.

**7.** Atendiendo las reglas que la legislación procesal establece para la fijación de la cuantía, ajuste el monto que empleó para el efecto.

**8.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el

Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original de los documentos que acompaña a la demanda, el demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentran los mismos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

9. Complemente el acápite de notificaciones informando la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo ejecutado, y aporte documentos que den soporte a su afirmación.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85bf361a4a4027abf7ef6dd8472862aec29ee1a55698a935877d508149d6ae4  
c**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01056-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** En el poder, la abogada deberá incluir una dirección electrónica que coincida con aquella reportada en el Registro Nacional de Abogados. (Segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

Dicho mandato deberá cumplir con las exigencias del decreto 806 de 2020, para lo cual deberá acreditar que se otorgó a través de mensaje de datos, o en su lugar, realizarse nota de presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del CGP.

**2.** Acredite el cumplimiento de requisito de procedibilidad en asuntos civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

**3.** Complemente los hechos de la demanda, indicando la fecha y forma en que fue entregada la mercancía. En el mismo sentido, allegue documentos que acrediten dicha situación y relaciónelos en el acápite de pruebas y anexos.

**4.** Aclare porque se pide una cifra inferior a la incluida en el documento que allega como prueba de la obligación en que se funda el requerimiento de pago.

**5.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente los documentos que acompañan a la demanda, el demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentran los originales de aquellos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c4131d23ec114223e222e0f31b255a233e4c247400d88880e94c35815daca6**

**1**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01059-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección del abogado, en el acápite correspondiente de la demanda.

2. En caso de que la dirección electrónica actual del apoderado judicial sea la contenida en su escrito de demanda, deberá proceder a realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace:  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>

3. Acompáñese a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

4. Deberá aportar copia de la escritura pública 1872, contentiva del poder general conferido a Juan David Forero Caballero por parte de la sociedad demandante.

5. De igual manera, apórtese el certificado de vigencia de la mencionada escritura pública, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

6. En el encabezado de la demanda, aclare en favor de qué entidad se presenta la demanda.

7. Igual proceder en el acápite de pretensiones, deberá aclarar en favor de quien solicita se libre el mandamiento de pago.

8. Complemente el hecho segundo de la demanda, indicando con precisión la fecha a partir de la cual incurrió en mora el demandado.

9. Atendiendo lo indicado en el hecho segundo de la demanda, allegue plan de pagos en donde conste la forma en que estaban integradas las cuotas que se pactaron.

10. Complemente los hechos de la demanda, indicando si el monto por el cual se diligenció el pagaré incluye sumas correspondientes a intereses de plazo o de mora, de ser así, desacumule las pretensiones, pidiendo por separado cada uno de dichos conceptos.

11. Indique en el encabezado de la demanda el domicilio de domicilio de la parte convocada, y corrija el acápite de notificaciones. Tenga en cuenta que de la solicitud de crédito N° 32177 se desprende que la dirección de notificación esta en el Meta.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01059 SUBSANACIÓN).

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a420b54fed34e43bd0fe5e786d4be2f1b68acd8804c051cdc0271759402a0a**

**9**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:34 PM

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01061-00.**

Sin ser necesario revisar los requisitos formales de la demanda, el Despacho advierte una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente, conlleva a NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Nótese que no obra en el diligenciamiento un título del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a cargo de quien se convoca a juicio y en favor de la parte actora, como pasará a explicarse.

Lo dicho, de atender que tal como se desprende de la cláusula segunda de la escritura pública 2224, el título ejecutivo se compone, además, del documento privado y del plan de amortización, los cuales pese a ser necesarios para integrar el título y hacer exigible ejecutivamente la obligación, no fueron debidamente incorporados al expediente.

Si bien es cierto, la entidad demandante pretende la ejecución derivada del contrato de mutuo contenido en la escritura pública aportada como título base de la ejecución, lo cierto es que aquella señala los documentos que hacen parte integral de la misma; situación que la convierte en un título ejecutivo complejo por lo que para su exigibilidad requiere la totalidad de los documentos que lo componen.

Es así como en el presente asunto constituye un requisito *sine qua non*, para el cobro de la obligación, que además de la escritura pública, se allegue el documento privado en el que conste el valor de la primera cuota, y el plan de amortización.

En consecuencia, al no encontrarse configurado debidamente el título ejecutivo complejo, imperioso resulta negar el mandamiento de pago requerido.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR digitalmente las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09af68f86196e6893aec8d8d568a6896465f84057be2e29cc9a108a999ce208bc**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01070-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó en instalamentos, el extremo actos deberá allegar el plan de pagos en el que conste la forma como estaban integradas cada una de ellas y la fecha en que eran exigibles.

**2.** Atendiendo lo anterior, proceda a desacumular sus pretensiones, pidiendo por separado cada una de las cuotas pactadas. Tenga en cuenta que la aceleración del plazo opera respecto de cuotas que aún no se han hecho exigibles, supuesto que en el presente caso no se acredita.

**3.** Para que sea viable el cobro de primas de seguros, necesario es que el ejecutante acredite mediante documento idóneo haber realizado el pago correspondiente a la aseguradora.

**4.** Complemente los hechos de la demanda, indicando la forma y el lugar donde debía materializarse el pago.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527d21ae69e0df5ba9a934d1ca42842b81b17ccc07c480e6283a30e080ff79fb**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01072-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Inclúyase en el encabezado del libelo introductor, el domicilio del ejecutado.
2. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta.
3. Complemente los hechos de la demanda, indicando el periodo de inicio y finalización de la liquidación de los intereses corrientes solicitados. Para el efecto, deberá tener en cuenta la literalidad del pagaré. Además de ello, deberá indicar la operación empleada para llegar a la cantidad que por tal concepto solicita.
4. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
5. Complete el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica del encartado, allegando los documentos que soporten su afirmación (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo

el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01072 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8966ae825f8fb8e69f248161e72a3f83efb179d29ac61116b2ad08ce68630a4**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01073-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección del abogado, en el acápite correspondiente de la demanda.

**2.** En caso de que la dirección electrónica actual del apoderado judicial sea la contenida en su escrito de demanda, deberá proceder a realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, siguiendo las instrucciones contenidas en la parte final de la publicación contenida en el siguiente enlace:  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01073 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee11e6d86a4abdc079d89313e47283bc69cbe910bdd5c5672b416682fbc52  
fb**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00007-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aporte en formato digital de mejor resolución, la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades.

3. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta y de su carta de instrucciones.

4. Apórtese nuevamente, ordenada y consecutivamente, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

5. Corrija la designación del juez a quien dirige la demanda.

6. Inclúyase en el encabezado del libelo introductor, el domicilio de los ejecutados.

7. Aclare, y de ser el caso, corrija el hecho segundo. Tenga en cuenta que allí se refiere a que solo uno de los dos demandados suscribió el pagaré.

8. Complemente el hecho cuarto de la demanda, e indique si la cantidad por la cual diligenció el pagaré incluye sumas adeudadas por intereses corrientes y/o moratorios. De ser así, y con el fin de evitar la capitalización de intereses, des acumule sus pretensiones pidiendo por separado el capital, los intereses de plazo, y los intereses moratorios.

**9.** En el caso de que se trate de una obligación por instalamentos, el demandante deberá allegar el plan de pagos de la obligación ejecutada, en el cual ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y cómo se aplicaron los abonos efectuados por el extremo demandado.

**10.** Con el fin de realizar una valoración íntegra del título que se ejecuta, el mismo deberá allegarse por ambos lados y a color.

**11.** Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho séptimo deberá acreditar en legal forma ser la tenedora legítima del título valor. Si la tenencia obedece a las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades en virtud del trámite de intervención al que está sometida la acreedora, deberá allegar copia de los documentos que den cuenta de lo siguiente:

a. Que el pagaré 15453 donde fungen como deudores JAIRO ARNULFO BALLESTAS CASTELLÓN y LUIS MANUEL PICO ROMÁN, fue objeto de medidas cautelares dentro del proceso de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

b. Que los endosos a los que pudo ser sometido el pagaré 15453 fueron declarados simulados por la Superintendencia de Sociedades.

c. Que el pagaré 15453 está incluido dentro del inventario de pagarés que hacen parte de las operaciones adoptadas dentro del proceso de intervención de Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social – Sigescoop en intervención.

**12.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

**13.** Complete el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica del encartado, allegando los documentos que soporten su afirmación (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00007 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d918379d27a30a7dbc7a705aad5dd11b0b8fbcf032f308219823d2efd64bb3**

**a**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01062-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en debida forma que el poder que se adjunta, se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

De lo contrario, proceda a cumplir con la exigencia establecida en el inciso segundo del artículo 74 del CGP.

2. Inclúyase en el encabezado del libelo introductor, el domicilio de la ejecutada

3. Complemente el hecho 2 de la demanda, indicando con precisión y claridad en qué consistió el incumplimiento de la ejecutada.

4. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegue documentos que acrediten la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación del extremo ejecutado.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01062 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d668a7d71126803e995b05d8cbb05e67240c597dbe8ce1121014b356cd74bd9**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01075-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder que AECOSA SA confirió a Danyela Reyes González, se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

**2.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta.

**3.** Alléguese prueba idónea que acredite el pago realizado por la ejecutante a la respectiva aseguradora, por la suma que reclama por concepto de seguros.

**4.** Atendiendo el contenido del plan de pagos, la parte actora deberá ajustar el monto que solicita por concepto de capital acelerado.

**5.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co., y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, así como el instrumento público contentivo de la garantía real, el demandante deberá manifestar en poder de quién y en donde se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01075 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7983ea13d5be823af5fe7bc3ce11a5bd72b21e7c4a2ff0e633fa8c326054a8f8**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00009-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Allegue los planes de pagos de cada obligación. En el mismo deberá evidenciarse la forma como estaba integrada cada una de las cuotas pactadas en los pagarés. En caso de que estas estuviesen integradas por sumas destinadas al pago de seguros, deberá tener en cuenta la demandante que para que sea viable su cobro, necesario es que se allegue certificación que acredite que tales cantidades fueron asumidas por la entidad ejecutante.

**2.** En los hechos de la demanda, y respecto de cada pagaré, aclare al despacho cual fue la destinación de cada una de las obligaciones que se ejecuta.

**3.** Respecto del pagaré terminado en 7038, la parte actora deberá cumplir lo establecido en el último inciso del artículo 431 del CGP. En esa medida, necesario es que indique de manera expresa la fecha a partir de la cual acelera su plazo.

**4.** Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el hecho 11 de la demanda, según el cual, para el pagaré terminado en 2517, la aceleración del plazo operó el 16 de julio de 2020, la parte ejecutante deberá adecuar sus pretensiones.

**5.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del CGP, complemente el acápite de notificaciones indicando la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo ejecutado, y allegue documentos que den soporte a su afirmación.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d039d25d819311ed1e1b6214283d37cb65fb6ee2e9fc441baea3fc4b3924f070**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00025-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder que se adjunta, se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

De lo contrario, proceda a cumplir con la exigencia establecida en el inciso segundo del artículo 74 del CGP.

**2.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original de los documentos que soportan la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentran los referidos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00025 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea89b7e5e29494c5210fe988b5e45b2487738da927b9255d45d072d9d5445b4**

**C**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00065-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder que AECOSA SA confirió a Marcela Guasca Robayo, se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

**2.** En el encabezado de la demanda, ajuste la clase de proceso que pretende ejercer. Tenga en cuenta que, de los hechos, ni mucho menos los anexos, se desprende la existencia de una garantía hipotecaria o prendaria.

**3.** Aclare en los hechos de la demanda, si el monto por el cual fueron diligenciados los pagarés incluye alguna cantidad correspondiente a intereses de plazo o de mora. En caso de que así sea, proceda a desacumular las pretensiones de tal manera que se pida por separado cada uno de los referidos rubros. Para el efecto, tenga en cuenta las consecuencias establecidas en el artículo 86 del CGP.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9862ea78896f423f6aafa43dcc86167dfe20771da2f31c49f0535d3a764e868b**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00078-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** En el poder, el abogado deberá corregir o incluir una dirección electrónica que coincida con aquella reportada en el Registro Nacional de Abogados. (Segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020)

**2.** En caso de que la dirección electrónica actual del apoderado judicial sea la incluida en el referido escrito, deberá proceder a realizar la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá seguir las instrucciones contenidas en la parte final<sup>1</sup> de la publicación contenida en el siguiente link:  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>

**3.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, alléguese documentos que acrediten la forma como se obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>1</sup> "REQUISITOS ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO PROFESIONAL"

<sup>2</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b935ca283cd7a46174577495d14fb9ffa506e8793de57f6f9be84f36276743d8**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01013-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado catastral del bien, del cual sea posible establecer la ubicación del predio.
2. Aclare en contra de quien dirige la demanda.
3. Amplíese el hecho sexto de la demanda, indicando de manera concreta y específica el porcentaje y fórmula aplicada para llegar a la actualización del canon de arrendamiento, así como la fecha en que estos operaron.
4. Complemente el hecho octavo, indicando el valor de los cánones adeudados.
5. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el contrato de arrendamiento, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 *ibidem*).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-01013 SUBSANACIÓN).

En cuanto a la manifestación remitida a través de memorial de 9 de febrero, la parte actora deberá indicar si lo que pretende es el retiro de la demanda. De ser así, la solicitud correspondiente deberá provenir del correo electrónico de la apoderada que radicó la demanda. Tenga en cuenta que

no es viable el actuar simultaneo de dos apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a668026e8d80e615051bf494422c2295b85889ba4ff1d54ac889804e0fc602b**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 11001-41-89-066-2020-01015-00**

Avóquese la comisión conferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del despacho comisorio No. 0022.

En consecuencia, para que se lleve a cabo la diligencia a que se contrae el comisorio, se señala la hora de las **2:30p.m.** del día **dieciocho (18)** de **noviembre** de **2021**.

Téngase en cuenta la designación de secuestre realizada por el juzgado comitente, por ende, comuníquesele por el medio más expedito al auxiliar de la justicia la fecha de la diligencia aquí decretara; para que se día comparezca so pena de las sanciones de ley, a quien se le señala como honorarios la suma de \$150.000.

**Adviértase a la parte interesada que el día de la diligencia, deberá presentar certificado de tradición y libertad del bien objeto de la diligencia.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817e72f2e5df41c4e507c9bf64f5c7a7b2366d40abf95e9d70d61e3fd3f9e  
adf**

<sup>1</sup> Incluido en Estado N° 43, publicado el 3 de junio de 2021.

Documento generado en 02/06/2021 06:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00030-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de verificar en debida forma el documento base de la ejecución, el extremo actor deberá aportarlo nuevamente a color y por ambas caras en un formato digital de mejor resolución. Tenga en cuenta que la parte izquierda del mismo no se parecía en su totalidad.
2. Igual proceder deberá adelantar respecto de la constancia de entrega del título valor.
3. Corrija la designación del Juez a quien dirige la demanda.
4. Inclúyase en el encabezado del libelo introductor, el domicilio del ejecutado.
5. Complemente el hecho segundo, indicando la fecha exacta en el que se realizó el anticipo al que se refiere.
6. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo

el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00030 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40bec0f5c84b54e3919ddf30ada964d20715627bc1bdede95970aea259a69a  
69**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00037-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. acredite en debida forma que el poder que AECSA SA confirió a JJ Cobranzas y Abogados SAS, se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

2. Aporte nuevamente, en formato digital de mejor resolución, el pagaré base de la ejecución.

3. Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta.

4. Allegue el plan de pagos de la obligación ejecutada. En el mismo deberá evidenciarse la forma como estaba integrada cada una de las cuotas pactadas. En caso de que estas se integren por sumas destinadas al pago de seguros, deberá tenerse en cuenta que para que sea viable su cobro, necesario es que se allegue certificación que acredite que tales cantidades fueron asumidas por la entidad ejecutante.

5. Complemente los hechos de la demanda de conformidad con lo señalado en el inciso 5.º del numeral 1.º del artículo 468 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que en la anotación N.º 17 del certificado de tradición y libertad aportado, se encuentra registrado un embargo ordenado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

En todo caso, deberá tener en cuenta que, para que sea viable el embargo dentro de la presente casusa, necesario es que se acredite el diligenciamiento de los oficios de desembargo dentro de aquel trámite.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00037 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77245ab2b733fe2a60d174721f2625cee9fbefcf2ad034397f1af2e33710742**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00090-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

De lo contrario, deberá aportar un poder que cumpla con los requisitos señalados en el inciso 2.º del artículo 74 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que el artículo 5.º del Decreto 806 de 2020, exonera de presentación personal a los poderes conferidos a través de mensaje de datos.

**2.** Con el fin de realizar una valoración íntegra y adecuada, el demandante deberá allegar el dorso del título valor que ejecuta.

**3.** Complemente los hechos de la demanda, indicando la fecha a partir de la cual declara vencido el plazo y hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré.

**4.** El demandante deberá allegar el plan de pagos de la obligación ejecutada, en el cual ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas. (art. 431 CGP)

**5.** Con base en lo indicado en el numeral anterior, el demandante, de ser el caso, deberá reformular sus pretensiones. Para el efecto deberá tener en cuenta que, si las cuotas pactadas estaban compuestas por capital, intereses y otros, deberá solicitar cada una de las referidas sumas por separado, allegando para el último concepto documentación que dé cuenta de su causación.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00090 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44f672a62f47d366a35747b257a7a0f50c6f59ac1067dd64408569d66707bf69**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00317-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aclare la cadena de endosos consignada en el pagaré, indicando con claridad la razón por la cual se encuentra tachado el endoso en favor de AG STAMFORD BRANCH. Del mismo modo, deberá indicar quien realizó tal acción.
2. Inclúyase en el encabezado del libelo introductor, el domicilio de la ejecutada.
3. Complemente el hecho 1.2, indicando el periodo de inicio y finalización de la liquidación de los intereses corrientes solicitados. Para el efecto, deberá tener en cuenta la literalidad del pagaré.
4. Corrija el acápite de pruebas y anexos, precisando que el título valor aportado no se allega en original, sino en una reproducción digital del mismo.
5. Complete el acápite de notificaciones de la demanda, allegando los documentos que soporten su afirmación sobre cómo se obtuvo la dirección electrónica de la encartada, (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp184bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00317 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f52572ca123c9f2d8a942ff8be8974f6f1cf64236e9567d873d6af40b37d424b**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00231-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. acredite en debida forma que el poder se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

De lo contrario, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, toda vez que la exoneración a la nota de presentación personal, aplica únicamente respecto de poderes conferidos a través de mensajes de datos.

2. Allegue copia de la escritura pública 3332 de 22 de mayo de 2018.

3. En el mismo sentido, deberá allegar documento que acredite la calidad de quien otorgó el poder allí contenido.

4. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, así como el instrumento público contentivo de la garantía real, el demandante deberá manifestar en poder de quién y en donde se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00231SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c09db4ac32c91dae055e7807144404564e41cddb91867ad902551a9c8e573  
2e**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00157-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

De lo contrario, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, toda vez que la exoneración a la nota de presentación personal, aplica únicamente respecto de poderes conferidos a través de mensajes de datos.

**2.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegue documentos que soporten su afirmación, en cuanto a la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo convocado.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00157 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9b2b21ef255bc038668cb266f216be64dbbbbf5512d1c3b72648899fcd67620**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00174-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Aclare la razón por la cual, en el encabezado de la demanda, indica que el domicilio de la ejecutada es la ciudad de Bogotá, cuando el pagaré fue suscrito por aquella en la ciudad de Bucaramanga y la dirección de notificaciones corresponde al municipio de Floridablanca. De ser el caso, proceda a su corrección.

**2.** Complemente los hechos de la demanda, indicando s el monto por el cual se diligenció el pagaré incluye cantidades correspondientes a intereses. De ser así, y con el fin de evitar la capitalización de intereses, proceda a desacumular sus pretensiones pidiendo por separado el capital de los intereses corrientes y de plazo.

**3.** Complete el acápite de notificaciones de la demanda, allegando los documentos que soporten su afirmación respecto de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la encartada, (Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00174 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**778c8065f5bc5b6f68dea0ed42b455c84a07c22eb82cad54b5eb71407758e2e  
4**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2.º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00141-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder adjunto se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

**2.** Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00141 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e811a5872a194e08ae73408aae5f7edcdd854ea5833971d93ded546f2af95**

**4**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00160-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

**1.** Acredite en debida forma que el poder que AECSA SA confirió a diana Esperanza León Lizarazo, se otorgó a través de un mensaje de datos. Tenga en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el mismo debe provenir de la cuenta que el poderdante tenga registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación.

**2.** Complemente los hechos de la demanda, indicando si el monto por el cual fue diligenciado el pagaré, incluye sumas correspondientes a intereses corrientes, mora o seguros. En caso de que así sea, y con el fin de evitar la capitalización de intereses, proceda a desacumular sus pretensiones, pidiendo por separado cada rubro. Recuerde que para que sea viable el cobro de seguros, necesario es acredite que las primas correspondientes fueron asumidas por la ejecutante. Finalmente, tenga en cuenta las consecuencias establecidas en el artículo 86 del CGP.

**3.** Complete el acápite de notificaciones de la demanda, informando la dirección electrónica del encartado y allegando los documentos que soporten su afirmación respecto de la forma en la que se obtuvo la misma (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00160 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5139787794fb292619c4f67067b15d98ab9edcb77617d5bbf494837c4ca39b46**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00324-00**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Complemente los hechos de la demanda indicando la fecha en la que fue endosado el pagaré, o en su defecto, la fecha en la que fue entregado a la ejecutante.
2. Complemente los hechos de la demanda, indicando si el monto por el cual se diligenció el pagaré incluye sumas correspondientes a intereses de plazo o de mora. De ser así, proceda a desacumular las pretensiones pidiendo por separado las sumas correspondientes a capital, interés corriente e interés de mora.
3. Corrija el acápite de pruebas y anexos, precisando que el título valor aportado no se allega en original, sino en una reproducción digital del mismo.
4. Finalmente, el escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (**2021-00324 SUBSANACIÓN**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43 publicado el 3 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20dfeddd0e12ef125c0d3fe7b982f4207f0f2696474a74259723b058cfdd5918**

Documento generado en 02/06/2021 06:28:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Rama Judicial del Poder Público*  
**Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00261-00.**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En el encabezado de la demanda, deberá la parte ejecutante hacer la aclaración pertinente en cuento al título que pretende ejecutar. En caso de que la afirmación allí contenida sea cierta, deberá no solo ajustar sus pretensiones, sino además de ello, allegar la providencia que incluya la suma respectiva, con la constancia de ejecutoria.

2. Complemente los hechos de la demanda informando el no solo la fecha en que inició el contrato de arrendamiento, sino además de ello, señale si los arrendatarios aun ocupan el predio objeto del mismo.

3. En el mismo sentido, aclare forma como operó el aumento del canon de arrendamiento, indicado de manera específica la fecha y el porcentaje aplicado para su aumento.

4. Aclare el periodo de mora en el hecho tercero de la demanda. De ser el caso, ajuste las pretensiones de la demanda.

5. Acredite que el acuerdo de pago al que hace alusión en el hecho decimo de la demanda, corresponde a la cuenta de servicios de energía del predio objeto de arrendamiento.

1. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, así como el instrumento público contentivo de la garantía real, el demandante deberá manifestar en poder de quién y en donde se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico [cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2021-00261 SUBSANACIÓN).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f8eac9ed0fe49b4c2e5523d2aa58ed70b76d5a8350314c5a244e5cbadf117**

**9**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 11001-41-89-066-2021-00200-00.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.º del artículo 26 del Código General del Proceso, observa el Despacho la improcedencia de avocar conocimiento del presente asunto.

Al respecto, téngase en cuenta que la mencionada disposición indica que la cuantía en los procesos de pertenencia, será por el avalúo catastral del inmueble, el cual en el presente asunto asciende a la suma de \$57.742.000, según se desprende de la "Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado" visible a folio 20 del expediente digital.

De esa manera, evidente es que este asunto es de menor cuantía, por tanto, su conocimiento debe ser asumido por los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad y no por este estrado judicial.

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que el presente asunto, sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO:** DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N.º 43, publicado el 3 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16dbf5628cbaa5569524879c4f8739b49156d760817e063502fca9718192373d**

Documento generado en 02/06/2021 06:26:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**